



VOCES QUE
TRANSFORMAN



C. DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

PRESENTE.



El suscrito **Diputado Héctor Javier Santana García**, con fundamento en la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como en los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y 95 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, pongo a consideración de esta H. Asamblea Legislativa **Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit**, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En la configuración constitucional y legal del modelo democrático de Nación, El estado se instituye en garante y protector de los derechos fundamentales; lo cual, además del respeto a las garantías personales



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

del gobernado, infiere a la sanción de acciones antijurídicas, tipificadas como ilícitos penales.

Así el libre desarrollo de la personalidad, en la vertiente al libre ejercicio de la sexualidad, infiere a la tutela del estado, hacia personas que encontrándose en estado de vulnerabilidad, por sus condiciones particulares, no estén en condiciones de decidir acerca de su vida sexual.

Hoy mediante la presente iniciativa, el orden jurídico nayarita, en materia penal, abandona la figura delictiva denominada atentados al pudor, para transitar hacia la equiparación de tales supuestos antijurídicos a la violación.

Por qué el daño, que se ocasiona, tiene efectos irreparables para la víctima, siendo entonces impropio que se sancione en forma atenuada lo que se aproxima en mucho al delito de violación y que por consecuencia debe ser sancionada con el mismo rigor; siendo menester señalar, que tal accionar, deriva de las legítimas exigencias de colectivos en favor de los derechos de la niñez y la mujer, expresadas en el marco de los trabajos encaminados a la construcción del plan de



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

desarrollo institucional 2021 – 2024 de la Trigésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado de Nayarit.

Así además de responder a una legítima exigencia; consideramos necesario, re direccionar el accionar del derecho penal, en materia de delitos sexuales, porque indudablemente los efectos de quien lo que se denominan atentados al pudor, no son en forma alguna leves o simples, sino que menoscaban el desarrollo psicosexual, es decir la persona queda marcada con estigmas que requieren tratamiento psicológico para lograr la reversión.

Es por ello, que proponemos abandonar la figura delictiva de atentados al pudor, para equiparar tales conductas antisociales al delito de violación, lo que implica sanciones penales más severas hacia el delincuente.

Lo anterior en plena consonancia con la exigencia social de salvaguardar el libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños y mujeres, quienes debanda de las instancias del poder público una actuación verdaderamente encaminada a la construcción de una sociedad libre de acciones antijurídicas que afectan el libre desarrollo de las personas; por lo que la presente iniciativa tiene por finalidad



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

primordial el cumplir con las expectativas planteadas por la ciudadanía, quien además, en forma mayoritaria confió en el proyecto de nación y particularmente de gobierno en Nayarit, ofertado por las y los candidatos postulados por partido Político Movimiento de Regeneración Nacional, es decir la ideología de la cuarta transformación.

Es por ello, que pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa **Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit**, para su análisis y posterior aprobación en los siguientes términos.

CÓDIGO PENAL

PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

ARTÍCULO 46.- Se perseguirán por querrela de parte los siguientes delitos:

I. (...);

II. Violación equiparada, salvo que la víctima sea impúber o persona privada de razón, en cuyo caso el delito será perseguido de oficio;

De la III a la XXVI (...)



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DELITOS SEXUALES

CAPÍTULO I

VIOLACIÓN EQUIPARADA

ARTÍCULO 289.- Al que sin consentimiento de una persona púber, ejecute en ella un acto erótico, sin el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula, se le impondrá sanción de seis a veinte años y multa de cien a trescientos días.

Si se cometiera en impúber o en persona que por cualquier causa no pudiese resistir, la sanción será de diez a treinta años y multa de cien a trescientos días.

Cuando se cometa el delito valiéndose de su posición jerárquica o de cualquier circunstancia que implique subordinación, o cuando los hechos ocurran en vehículos destinados al transporte público o en aquellos de transporte privado solicitado a través de una aplicación móvil, en este caso, ejecutado por el conductor del mismo, se le impondrá de diez a treinta años y multa de cien a trescientos días.



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

ARTÍCULO 290.- El ilícito de violación equiparada, solo se perseguirá a petición del ofendido o de su representante legítimo, a excepción del último párrafo del artículo anterior.

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, previo el desahogo del procedimiento ordenado en el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

ATENTAMENTE.

TEPIC, NAYARIT, A 28 DE MARZO DE 2022.

DIP. HÉCTOR JAVIER SANTANA GARCÍA